

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.— Trimestre, 25.— Seis meses, 45.— Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.—

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente, que en la tarde de ayer salió para San Sebastián.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

Negociado 5.º

Circular núm. 6.

Núm. 686.

El art. 5.º del Real decreto de 12 del actual publicado en la *Gaceta* del siguiente día, reconoce á los empleados cesantes del ramo de Correos el derecho á ingresar nuevamente en el servicio activo, mediante ciertas condiciones y previas las formalidades que en el mismo decreto se consignan. Inspirado este Centro directivo en el deseo de que, por ignorancia de dichas disposiciones, no dejen de ser utilizadas por los individuos á quienes afectan, y con el fin también de dar unidad á los trabajos previos para la formación de los escalafones, he acordado prevenir á V. para su conocimiento y el de los interesados lo siguiente:

1.º Los empleados cesantes del ramo de Correos, con dos años de servicio en destino de Real nombramiento, que deseen ser incluidos en el escalafón general de que trata el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Marzo, presentarán antes del día 13 de Mayo del corriente año al Administrador principal de la provincia en que residan, una instancia con su partida de bautismo y una copia de la misma, su hoja de servicios, en la que estén todos en detalle, y resumido por años, meses y días, el tiempo en que los prestaron, acompañando los justificantes de todos los servicios y copias de dichos justificantes, extendidas, lo mismo que la de la partida de bautismo, en papel del sello 12.

2.º Los Administradores principales confrontarán personalmente los documentos que se les presenten como justificantes de servicios con las respectivas copias, y hallando éstas conformes, lo harán constar así al pie de cada copia y de la hoja de servicios, sellando ésta y aquéllas con el de la Administración principal, y devolviendo á los interesados los documentos originales, con un recibo de las copias y hojas de servicios, que remitirán con el carácter de certificado á este Centro.

3.º Los empleados activos que deseen figurar en el escalafón de los de su clase, prescripto en el artículo 14 del Real decreto, presentarán también antes del día 13 de Mayo próximo al Administrador principal de la provincia donde sirvan, su partida de bautismo, hoja de servicios, justificantes de éstos, y las copias de todos los documentos, en la misma forma y clase de papel que han de hacerlo los cesantes, debiendo tener en cuenta que, exceptuando los actuales empleados de la Dirección general, todos los de la provincia de Madrid deberán dirigir sus documentos por conducto de la Administración Central, quien los compulsará y dará curso en la forma prevenida en el párrafo anterior.

4.º Los empleados que actualmente sirven en la Dirección general elevarán sus instancias por conducto del Jefe de la Sección, á quien remitirán también su propia documentación los Administradores principales que sirven actualmente y hayan de figurar en el escalafón de activos.

Los empleados activos contarán sus servicios y los anotarán en las respectivas hojas hasta el día 12 del mes actual inclusive.

Sírvase V. dar á estas disposiciones la mayor publicidad y contribuir, cumpliéndolas con exactitud, en la parte que le conciernen, al propósito que anima á este Centro directivo de formar unos escalafones cuyo fundamento sea la más estricta justicia.

Dios guarde á V. muchos años. Ma-

drid 16 de Marzo de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Artículos del Real decreto de 12 de Marzo relacionados más directamente con las disposiciones de la circular que antecede.

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicios á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo que, poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el número 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que, por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieran al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo, con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo, por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se exceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de

otros Cuerpos de la Administración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º, del art. 3.º, habrán de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso, al examen de que habla el número 4.º de dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del art. 5.º, los empleados cesantes que se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos, elevarán á la Dirección general, dentro del plazo improrrogable de dos meses, instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejasen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reconoce el art. 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el escalafón ú ocupasen en el mismo un lugar que á su juicio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministro de la Gobernación dentro de los quince días siguientes á la inserción de aquél en la *Gaceta*.

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocu-

parán en el escalafón activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ramo los renunciaren, ó no mediando causa justificada dejaren de tomar posesión de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al derecho que les concede el artículo 5.º

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Aspirantes de segunda clase, mediante oposición, sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Lengua francesa (lectura y traducción).
- Elementos de aritmética.
- Geografía postal é itinerarios postales de España.
- Legislación de Correos.
- Legislación del Sello y Timbre de Estado.
- Tarifas nacionales y extranjeras.
- Contabilidad especial de Correos.

Art. 14. La Dirección general formará dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, un escalafón general de los empleados activos por orden de rigurosa antigüedad en cada clase.

Al efecto, los empleados elevarán á la Dirección, por conducto de sus Jefes inmediatos, copia de su hoja de méritos y servicios con los justificantes, en el plazo improrrogable de dos meses.

No se admitirá reclamación alguna respecto al lugar que ocupen en el escalafón general á los empleados que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 25. Para los efectos de este decreto la antigüedad se computará por el número de dos años, meses y días durante los cuales se hubiese prestado servicio activo.

También se contará para la antigüedad el tiempo de excedencia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

AGRICULTURA

Núm. 676.

Accediendo á lo solicitado por Doña Ana María Arellano y Garrido, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que dicha señora, en uso de las facultades que le concede la vigente ley de Caza, acota la finca de su propiedad, titulada *Cortijo de Rojuelas*, de este término municipal, compuesto de 165 fanegas de tierra de labor; lindante: por Norte, con olivar llamado *Majuelo y Matavieja*; por Sur, con el cortijo del Deán Pozo; por Levante, con el de María Aparicio, y por Poniente, con el camino de Montilla.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 696.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan y captura de los gitanos que se detallan y que recaen sospechas en los mismos de haberlas robado, desaparecidas, al sitio de Vadofresno, en el término de Baena, de la propiedad de D. Pedro Ariza, vecino de citado pueblo, en la noche del 22 al 23 del corriente mes.

Córdoba 26 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías desaparecidas.

—Una yegua, pelo tordo, cerrada, reparada de un ojo, alzada siete cuartas y tres dedos, con el hierro P. A. en el anca derecha.

Otra yegua, también torda, cerrada, calzada del pié derecho, alzada siete cuartas y dos dedos, con el hierro P. A. en el anca derecha.

Otra yegua, castaña, peceña, parida, luera, reparada del ojo izquierdo, alzada siete cuartas y dos dedos, con hierro en el anca derecha.

Una potra, negra, peceña, armiñada en un pié, de tres años, con la marca de alzada, y este hierro, P. A., igualmente en el anca derecha.

Señas de los gitanos.—José y Nolasco Plantón, gitanos, hermanos, de unos 25 y 30 años respectivamente.

Francisco Plantón, gitano, cuñado y primo de los anteriores.

Rafael Palomino Gómez, castellano. Llevan las caballerías siguientes:

- Un caballo, castaño, claro, tuerto.
- Otro id., tordo claro, también tuerto.
- Una yegua, castaña oscura, pequeña.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 683.

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado que tenga lugar el día 10 de Abril próximo, á las dos de la tarde, el acto de subasta para la adquisición en dicha forma de los géneros para ropas con destino á la Casa Central de Expósitos que administra.

Dicho acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el despacho de la expresada Comisión provincial, en su Palacio, calle Carreteras, núm 7, el día y hora designados, asistido de un Sr. Diputado provincial nombrado por la Corporación, pudiendo ser sustituido en la Presidencia por otro Sr. Diputado en quien se sirva delegar.

Las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, debiendo los que deseen tomar parte en la subasta acompañar su cédula personal y carta de pago expedida por la Depositaria de fondos provinciales, que justifique haber constituido en la misma un depósito provisional con tal objeto, por importe de 227 pesetas 62 céntimos á que asciende el 5 por 100 del

total de los géneros que han de adquirirse.

El pliego de condiciones por que ha de regirse dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Comisión provincial, donde puede ser examinado por las personas que deseen tomar parte en la misma.

MODELO DE PROPOSICIÓN QUE SE CITA

Don F. de T..., vecino de..., con cédula personal núm..., que acompaña, se compromete á suministrar á la Casa Central de Expósitos, que administra la Excm. Diputación de esta provincia, en Córdoba, los géneros para ropas á que se refiere el anuncio que contiene

ne el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en su número ... con una baja de... (aquí el tanto por ciento en letra) sobre el tipo anunciado. A este efecto acompaña carta de pago que justifica haber constituido el depósito que con tal objeto se exige, aceptando en un todo las condiciones que contiene el pliego que obra unido al respectivo expediente. Córdoba... de... 1889.

F... de T...

Y se hace público á los fines indicados, debiendo advertir que las proposiciones han de ser suscritas en papel del sello 11.º

Córdoba 23 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente, *Manuel Matilla.*

Núm 679.

AÑO DE 1888 A 1889.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo de este año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en sesión de 21 de Marzo de 1889.

Secciones.	Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Cts.
1.ª	1.º	Administración provincial.....	12.570,00
"	2.º	Servicios generales.....	3.787,50
"	3.º	Obras obligatorias.....	333,33
"	4.º	Cargas.....	2.933,60
"	5.º	Instrucción pública.....	12.837,95
"	6.º	Beneficencia.....	56.870,55
"	7.º	Corrección pública.....	1.468,33
"	8.º	Imprevistos.....	1.250,00
2.ª	9.º	Nuevos establecimientos.....	"
"	10	Carreteras.....	8.979,08
"	11	Obras diversas.....	2.333,33
"	12	Otros gastos.....	1.454,16
3.ª	13	Resultas.....	"
TOTAL.....			104.817,83

V.º B.º—El Presidente, *Cabrera.*—El Contador interino, *Manuel Conde.*

Comisión provincial de Córdoba.

CONSTRUCCIONES CIVILES Núm. 680.

Nota de los gastos ocasionados durante los días del 6 al 9 del corriente en las obras de reparación que se están verificando en la casa número 18, calle del Liceo, de esta capital, que ocupa el Gobierno civil de la provincia, bajo la dirección del Arquitecto de la misma.

	Ptas. Cts.
Jornales.	
Por los de los oficiales, ayudantes, peones y aprendices de albañilería y carpintería ocupados en dicho servicio durante expresado periodo.	89,04
Materiales.	
A D. Manuel Casana, por cal, arena, portes de granzas, ladrillos, y medios, polvo de ladrillo y piedra para empedrar.....	37,37
A D. Antonio León, por cuatro fanegas de yeso.....	6,00

	Ptas. Cts.
A D. José Bellido, por media libra puntas de París y un triángulo.....	0,75
A los Sres. Pérez y Domingo, por herraje para compostura de una puerta...	6,00
A D. Manuel Castillejo, por dos macetas de fregadero...	2,50
A D. Vicente Díez, por un servicio para retrete.....	1,13
A D. Manuel Velasco, por madera de flandes y un porte de mozo.....	37,75
A D. Antonio de Luque, por sus honorarios de seis días como maestro de carpintería.....	6,00
TOTAL.....	186,54

Córdoba 21 de Marzo de 1889.—El Arquitecto provincial, P. O., El Delineante Ayudante, Manuel de Castro.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Matilla.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 603.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1889 á 90, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	P A R A				TOTAL
		PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	ALQUILBRES	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Córdoba.....	Práctica agregada á la Normal de Maestros.....	2.250,00	475,00	843,75	750,00	4.318,75
	Auxiliar de la anterior.....	1.125,00	"	"	250,00	1.375,00
	Elemental de niños del distrito de San Miguel.....	2.000,00	475,00	500,00	950,00	3.925,00
	Idem, id. del id. de la Catedral.....	2.000,00	475,00	500,00	900,00	3.875,00
	Auxiliar de la Anterior.....	1.000,00	"	"	"	1.000,00
	Elemental de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés.....	2.000,00	475,00	500,00	750,00	3.725,00
	Idem, id. del id. de la Magdalena y Santiago.....	2.000,00	475,00	500,00	750,00	3.725,00
	Idem, id. del id. de San Pedro y Ajerquia.....	2.000,00	475,00	500,00	750,00	3.725,00
	Idem, id. del id. del Alcázar Viejo.....	2.000,00	475,00	500,00	700,00	3.675,00
	Idem, id. del id. del Espíritu Santo.....	2.000,00	475,00	500,00	700,00	3.675,00
	Párvulos del distrito de la Izquierda.....	2.275,00	475,00	568,75	875,00	4.193,75
	Auxiliar de la anterior.....	1.000,00	"	"	"	1.000,00
	Párvulos del distrito de la Derecha.....	2.275,00	475,00	568,75	750,00	4.068,75
	Auxiliar de la anterior.....	1.000,00	"	"	"	1.000,00
	Adultos del distrito de la Derecha.....	2.000,00	475,00	500,00	750,00	3.725,00
	Idem del id. de la Izquierda.....	2.000,00	"	500,00	875,00	3.375,00
	Práctica agregada á la Normal de Maestras.....	2.250,00	"	843,75	750,00	3.843,75
	Auxiliar de la anterior.....	2.000,00	"	"	"	2.000,00
	Elemental de niñas del distrito de San Pedro y Ajerquia.....	2.000,00	275,00	500,00	800,00	3.575,00
	Idem, id. del id. de San Lorenzo.....	2.000,00	275,00	500,00	850,00	3.625,00
	Idem, id. del id. de San Andrés y Santa Marina.....	2.000,00	275,00	500,00	875,00	3.650,00
	Idem, id. del id. de la Magdalena y Santiago.....	2.000,00	275,00	500,00	750,00	3.525,00
	Idem, id. del id. de la Catedral.....	2.000,00	275,00	500,00	975,00	3.750,00
	Idem, id. del id. del Alcázar Viejo.....	2.000,00	275,00	500,00	700,00	3.475,00
Idem, id. del id. del Espíritu Santo.....	2.000,00	275,00	500,00	700,00	3.475,00	
Premios.....	"	"	"	"	500,00	
	<i>Suma</i>	47.175,00	7.150,00	10.825,00	16.150,00	81.800,00
Adamuz.....	Elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	275,00	1.925,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	50,00	600,00
	Primera elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	400,00	2.050,00
	Segunda id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	350,00	2.000,00
	Premios.....	"	"	"	"	40,00
	<i>Suma</i>	3.850,00	825,00	825,00	1.075,00	6.615,00
Aguilar.....	Superior de niños.....	1.625,00	406,25	406,25	200,00	2.637,50
	Primera elemental de niños.....	1.375,00	343,75	343,75	200,00	2.262,50
	Segunda id., id.....	1.375,00	343,75	343,75	200,00	2.262,50
	Párvulos.....	1.375,00	343,75	343,75	200,00	2.262,50
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Adultos.....	1.375,00	250,00	250,00	200,00	2.075,00
	Primera elemental de niñas.....	1.375,00	343,75	343,75	"	2.062,50
	Segunda id., id.....	1.375,00	343,75	343,75	500,00	2.562,50
	Tercera id., id.....	1.375,00	343,75	343,75	500,00	2.562,50
	Elemental de niños de Zapateros.....	625,00	156,25	156,25	250,00	1.187,50
Idem de niñas de id.....	625,00	156,25	156,25	150,00	1.087,50	
Premios.....	"	"	"	"	76,00	
	<i>Suma</i>	13.187,50	3.031,25	3.031,25	2.400,00	21.726,00
Alcaracejo.s.....	Elemental de niños.....	825,00	206,25	206,25	130,00	1.367,50
	Idem de niñas.....	825,00	206,25	206,25	130,00	1.367,50
	Premios.....	"	"	"	"	25,00
	<i>Suma</i>	1.650,00	412,50	412,50	260,00	2.760,00

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 689.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Ilustre Corporación durante el mes de Enero de 1889.

Sesión del día 7 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar y disponer el pago de varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aprobar asimismo el estado de inversión y distribución de fondos para dicho mes.

Quedar enterada la Corporación de la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 3 del mismo mes, referente al pago de los atrasos por contingente carcelario, y autorizar al Sr. Presidente para que nombre y envíe Agente ejecutivo á los pueblos de Adamúz y Villafranca al objeto de que haga efectivas con arreglo á instrucción las cantidades que adeudan por dicho concepto.

Nombrar á Lucas Calero Criado encargado de los baños de Arenosillo.

Autorizar al Sr. Presidente para que disponga el pago de tres pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, por importe de dos jornales invertidos en el enterramiento de un burro encontrado muerto en la orilla izquierda del Guadalquivir.

Que se exponga al público por el término de 15 días la rectificación del padrón vecinal, durante los cuales podrán hacer los residentes las reclamaciones que consideren oportunas.

Sesión del día 14 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar y disponer el pago de una cuenta de 15 pesetas por los gastos de un viaje hecho á Córdoba por el portero de este Ayuntamiento para ingresar fondos en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial por cuenta del contingente del corriente año.

Aprobar igualmente otra cuenta, ascendente á 104 pesetas 88 céntimos, rendida por D. Sebastián Díaz Morales, por materiales y jornales de una caballería invertidos en el mes de Diciembre anterior en la conservación del empedrado de las calles de esta ciudad.

Aceptar en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Fomento en el expediente instruido á instancia de Pedro García Montilla, para la prolongación de la cloaca de la calle Cordoneros hasta su empalme con la de Domingo de Lara, y disponer que la obra se ejecute por la brigada de trabajadores encargados de la conservación de empedrados.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador del impuesto de con-

sumos de la recaudación obtenida por el cupo del Tesoro y arbitrios municipales en el mes de Diciembre último.

Aprobar igualmente otra cuenta del expresado Administrador de consumos, importante 407 pesetas 77 céntimos, comprensiva de los alquileres de edificios donde están constituidas las oficinas de la recaudación y resguardo del impuesto y material invertido en la misma en el mencionado mes.

Aceptar en todas sus partes el proyecto de presupuesto adicional formado por la Comisión respectiva, disponiendo se exponga al público por el término legal, y transcurrido se cite á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Sesión del día 21 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Declarar definitivamente ultimada la división hecha por la Municipalidad de las calles y aldeas en cinco Colegios electorales, por no haberse presentado reclamación contra ella, disponiendo sirva de base para la confección del Censo y listas correspondientes á dichos Colegios en la próxima renovación bienal de Concejales.

Quedar enterado y disponer el más exacto cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Enero, referente á la formación de las listas que han de preceder al Censo electoral para Concejales, autorizando al Sr. Presidente para su confección, de las que se dará cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Aprobar el extracto formado por el infrascrito Secretario de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporación en el mes de Diciembre último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tener por definitiva la lista de los electores de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento y que han de regir en el corriente año, en virtud á no haberse presentado reclamación alguna de inclusión ó exclusión durante los 20 días que han estado expuestas al público.

Que se archive en el de la Municipalidad la lista certificada de los electores para Diputados á Cortes, remitida por el Excmo. Sr. Alcalde de Córdoba, y que por la presidencia se le acuse el oportuno recibo.

Autorizar al Sr. Presidente para que, fundándose en lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, sostenga la oportuna competencia ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, por el referente derecho que asiste á esta Corporación para conservar comprendido en el alistamiento de esta ciudad al mozo Francisco Carmona Barrera, por no considerar atendibles las razones expuestas por el Ayuntamiento de Fuencaiente, que pretende tener mejor derecho para que sea incluido en el de aquella villa.

Acceder á lo solicitado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Depósito de esta ciudad, y facilitarle un esterado para aquellas oficinas, cuyo coste se libre con cargo al capítulo primero, artículo 5.º del presupuesto del corriente ejercicio.

Sesión del día 28 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aceptar en todas sus partes las listas de los electores formadas por la presidencia y que han de preceder al Censo electoral para Concejales, las cuales se hallan insertas en el acta de esta sesión, disponiendo que copia de ellas se exponga al público durante la primera quincena del mes de Febrero, y que transcurrida se dé cuenta de las reclamaciones que se presenten para su debida resolución.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del cuatro del corriente mes.

Montoro 23 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—Vicente Jiménez Cruz, Secretario.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 690.

D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, base de la derrama de la contribución para el próximo año económico de 1889 á 1890, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan ver sus clasificaciones y reclamar de agravios, si se consideran perjudicados; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 23 de Marzo de 1889.—Juan José Costa.—Por su mandado, Andrés Márquez y Roví, Secretario.

JUZGADOS

Cabra.

Núm. 693.

D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber: Que en la noche del 14 al 15 y en la del 17 al 18 del actual han desaparecido de las tierras de la dehesa nombrada de Camarena, de este término, varias caballerías de la propiedad de D. Francisco Moreno Ruiz, cuyas señas son las siguientes:

Un potro, castaño, cerril, cabos negros, lucero, calzado de los pies, de tres años de edad y sale estas yerbas, con

cuatro dedos de alzada más de lamarcá, herrado.

Otro potro, alazán, cabos negros, calzado de los pies, de dos años de edad, con cuatro ó seis dedos sobre la marca, con el mismo hierro.

Un muleto, negro, de un año de edad y con el mismo hierro.

Una yegua, torda, vinosa, clara, algo ensillada, cerrada, media sangre, con tres ó cuatro dedos sobre la marca, con el mismo hierro que los anteriores, la cual se halla domada.

Y en su consecuencia he acordado requerir en nombre de S. M., y rogar en el mío á todas las Autoridades y sus agentes, practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la busca de indicadas caballerías, que serán puestas á disposición de mi autoridad con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima posesión.

Dado en Cabra á 22 de Marzo de 1889.—Vicente Sancho.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 695.

D. Antonio José de Vargas Amorin, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matias Romero Alpiste, vecino de Fuente Obejuna, que residió en esta ciudad, casado, de 31 años de edad, de oficio cantero, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Herrerías, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para celebrar juicio de faltas con D. Pedro Librelli Ducaní, por disparo de arma de fuego y lesiones mutuas; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cabra á 22 de Marzo de 1889.—Antonio J. de Vargas.

Recaudación de consumos por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 687.

Debiendo procederse á la cobranza del reparto de consumos que corresponde á los propietarios ó colonos de las fincas enclavadas en el extrarradio de esta capital en su término municipal, los cuales á pesar de haber sido invitados oportunamente para convenir sus conciertos por dicho concepto no lo han efectuado, siendo su cobranza por lo que respecta á los cuatro trimestres del presente año económico de 1888 á 89, se avisa al público que del día 5 al 20 de Abril próximo se verificará aquella á domicilio por los encargados de este servicio.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en la oficina situada en la plaza de San Pedro, núm. 6, pueden acudir á ella durante dicho periodo y horas de cuatro de la tarde á ocho de la noche.

Los deudores forasteros que no tengan representante legal en esta capital, están en el deber de satisfacer sus cuotas en dicha Recaudación, dentro del plazo prefijado, pues de lo contrario incurrirán en los apremios correspondientes y se procederá contra ellos por la vía de apremio en la forma prevenida en la Instrucción vigente.

Córdoba 22 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, J. R. Sánchez.—El Recaudador, Carlos Montilla y Medina.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)